

RAD. 110013103004202300231

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder dirigido a los Jueces Civiles del Circuito – reparto- y/o al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

El apoderado, indique en el poder el correo electrónico para efecto de notificaciones acreditando que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2.- Realícese el juramento estimatorio de las sumas que se considera que se le adeuda, en los términos del art. 379 en concordancia con lo dispuesto en el art. 206 C.G.P.

3.- Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial, como requisitos de procedibilidad.

4.- Arrímese la prueba documental de la celebración del consorcio constituido entre las partes mencionado en la demanda en el que se indique su objeto, términos, aportes, derechos de los consorciados y demás condiciones de los contratos

5.- Se indique quien fungió como representante legal y vocero del consorcio constituido

6.- Como quiera que se observa que no se solicitan medidas cautelares el actor, cumpla con lo previsto en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Secretaria vigile el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **63**

Hoy: 29 de Junio de 2023.


RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA
Secretaria